

f) Otros gastos específicos que, cumpliendo los criterios del apartado 1, se prevean expresamente en la convocatoria como elegibles, siempre que queden suficientemente justificados en relación con la naturaleza innovadora o tecnológica del proyecto.

g) Además de lo anterior, los beneficiarios podrán subcontratar con terceros la ejecución parcial de las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La subcontratación podrá alcanzar el 60% del importe de la actividad subvencionada salvo límite distinto en la convocatoria. En todo caso se aplicará el Artículo 29 del mismo texto normativo y quedará prohibida la subcontratación con personas o entidades vinculadas salvo autorización expresa del órgano concedente, en cuyo caso el importe subvencionable no podrá exceder del coste incurrido por la entidad vinculada y deberá acreditarse por los medios que establezca la convocatoria.

3. No tendrán en ningún caso la consideración de gastos subvencionables, los siguientes:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por parte del beneficiario.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias, gastos financieros, recargos, sanciones administrativas o penales y los gastos derivados de acuerdos transaccionales o derivados de procedimientos judiciales.
- La adquisición de terrenos, solares, locales o bienes inmuebles, así como la construcción, edificación o reformas de inmuebles.
- Los gastos de funcionamiento de la empresa de carácter recurrente u ordinario no directamente ligados al proyecto innovador (ya sea asesoría fiscal, laboral o contable de rutina, publicidad comercial genérica, gastos periódicos de mantenimiento o limpieza).
- La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero (leasing) u otras figuras de financiación equivalentes.

PARTE III. CUANTÍA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9.- Cuantía, intensidad y régimen de minimis

1. Las ayudas reguladas en estas bases se concederán en la forma de subvenciones a fondo perdido. La cuantía máxima individual y el límite de intensidad de la ayuda aplicable a cada proyecto se determinarán y detallarán en la correspondiente convocatoria, en función de la línea de ayuda, las disponibilidades presupuestarias y el cumplimiento de los criterios específicos de elegibilidad que se establezcan en la convocatoria.

2. Los porcentajes de intensidad de ayuda se fijarán en la convocatoria, respetando en todo caso:

- Los límites máximos de intensidad que autorice la normativa aplicable a cada tipología de gasto subvencionable.
- Los criterios de acumulación y graduación de intensidad establecidos en estas bases para las Líneas 1 y 2, basados en el programa formativo o la condición de empresa emergente y la dedicación exclusiva del administrador, respectivamente, tal y como se concrete en la convocatoria.

3. La convocatoria podrá fijar un presupuesto subvencionable mínimo para garantizar la viabilidad de los proyectos y la eficiencia en la gestión de las ayudas.

4. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se acogen al régimen de ayudas de minimis de la Unión Europea. Resulta de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis. En virtud de dicha normativa, una misma empresa no puede recibir ayudas de minimis por importe acumulado superior a 300.000 euros en cualquier periodo de tres años. Por ello, las empresas solicitantes deberán declarar todas las ayudas de minimis que hayan recibido durante el ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores, tanto de Melilla como de otras administraciones, en el momento de presentar la solicitud y actualizar dicha información si obtienen nuevas ayudas durante la ejecución del proyecto. Si la ayuda propuesta sumada a las ya recibidas superase el límite permitido, se deberá minorar la cuantía de la subvención hasta ajustar al límite, o bien, de haberse producido un exceso a posteriori, el beneficiario estará obligado al reintegro inmediato de la cantidad que exceda del umbral legal. El control de acumulación se realizará a nivel de 'empresa única' conforme al art. 2.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023. Cualquier exceso determinará minoración o reintegro.

Se verificará expresamente que el importe de la ayuda a conceder no supera el límite de minimis previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831, sumando todas las ayudas recibidas en los tres ejercicios fiscales anteriores. Si se identifica superación de dicho límite, la ayuda será automáticamente minorada hasta ajustarse al umbral, y se notificará previamente al interesado.

5. Cada proyecto subvencionado sólo podrá recibir ayuda con cargo a una única línea de las previstas en estas bases. Si una propuesta pudiera por su naturaleza, encajar en más de una línea, se asignará únicamente a aquella que conlleve la mayor cuantía potencial de ayuda para el proyecto, no siendo en ningún caso acumulables subvenciones de distintas líneas sobre un mismo proyecto.